

Nº EMAGUA/DGE-055-2020
La Paz, 08 de octubre de 2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA**

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone *"la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, establece que *"son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: (...) 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública"*.

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito de 31 de marzo de 2010, establece principios entre varios, el Principio de Transparencia. *"Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado..."*.

Que el artículo 5 de la Ley Nº 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017, define a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción como *"toda instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido" en la Ley*.

Que en la Disposición Final Primera y Segunda de la Ley Nº 974, establece que las entidades *"podrán emitir normativa reglamentaria para la implementación de la presente Ley" y "presupuestar recursos necesarios para el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sin que represente costos adicionales al Tesoro General de la Nación"*.

Que mediante el Decreto Supremo Nº 0163 de 10 de junio 2009, se dispuso la creación de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua –EMAGUA, que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua - MMAyA y tiene la finalidad de ejecutar programas y proyectos de inversión para el desarrollo; siendo un órgano de ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos del MMAyA, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, económico – financiera, legal y técnica, de duración indefinida y dirigida por un Director General Ejecutivo, designado por Resolución Suprema.

Que el Inciso d) del Parágrafo II del Artículo 9 del Decreto Supremo Nº 0163, establece las atribuciones y funciones del Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva la de: *"Diseñar el sistema de gestión: reglamentos, metodologías y procesos necesarios para la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y evaluación de los programas y proyectos, en conformidad con las normas vigentes, a fin de garantizar la implementación eficiente de las políticas nacionales y planes sectoriales"*.

Que mediante Resolución Suprema Nº 26186 de 13 de diciembre de 2019, el Ing. Robert Alex Rivero Álvarez, fue designado Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA.

www.emagua.gob.bo

OFICINA CENTRAL – La Paz:
Calle México, Edificio Chuquisago
Nº 1554 (ter. Piso)
Entre Calles Otero de la Vega y
Nicolás Acosta.
Tel.: 2150361 – 2150362 –
2150363 - 2150365
Fax: 2100364

COCHABAMBA:
Calle Libertad Nº E-0304
Esq. Final Benjamin
Blanco
Zona Parada Chapare
Tel.: 4036207
Fax: 4547372

SANTA CRUZ:
Av. Argentina
Calle Teniente Aponte Nº
142 (entre 1ª y 2ª anillo)
Tel/Fax: 3117011

POTOSÍ:
Calle Argentina Esq.
García Edif. EXFAC
PROHISABA, Altiplano
Tribunal Electoral Cel.
72021853

TARIJA:
Zona Miraflores,
Pasaje 62 Nº 676, cado
esq. Av. Felipe Palazon
Tel/Fax: 8654434

VILLAMONTES:
Calle Subvención
Vocalfor esq. Calle
Chuquisaca S/N
Cel: 72022347
71721091

SUCRE:
Calle Uniónaguita
Nº 150 Entre Calles
Ayacucho y Rosendo
Villa
Cel: 67196021

ORURO:
Calle Velasco
Galvarro Esq. Montesinos
Nº 5507
Edif. Obras Públicas
Tel: 25211003



Estado Plurinacional de Bolivia

ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DGE-UT-0009-INF/2020 de 05 de octubre de 2020, el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, solicitó la aprobación del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de EMAGUA y su anexo.

Que mediante Informe DGE-UP-0004-INF/2020 de 08 de octubre de 2020, la Responsable de Planificación solicitó la aprobación del "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de EMAGUA y su anexo", manifestando que el manual se encuentra acorde a las normas legales vigentes.

Que el Informe GNJ-UJA-0156-INF/2019 de 08 de octubre de 2020, emitido por la Unidad Jurídica Administrativa, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, manifestó que de acuerdo a normativa legal vigente el Reglamento proyectado por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de EMAGUA, se enmarca a lo dispuesto en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017 y no es contradictorio a la Constitución Política del Estado, asimismo está conformado por 38 artículos, divididos en seis capítulos y tres disposiciones finales y cuenta con un formulario de denuncias como anexo.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, en uso pleno de las facultades y atribuciones conferidas por las normas legales en vigencia:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Informe DGE-UT-0009-INF/2020 de 05 de octubre de 2020; Informe DGE-UP-0004-INF/2020 de 08 de octubre de 2020; e, Informe GNJ-UJA-0156-INF/2019 de 08 de octubre de 2020.

SEGUNDO. APROBAR el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA y el Formulario de atención de Denuncias.

TERCERO. La Unidad de Planificación, la Unidad de Transparencia y todas Unidades organizacionales de la Entidad quedan encargadas del cumplimiento y difusión institucional de la presente Resolución Administrativa, debiendo en coordinación con las Gerencias y Unidades Organizacionales realizar las acciones administrativas necesarias a objeto de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Col/Arch
RARA
BRGP
SDA
I/2018-07088
I/2020-03469

www.emagua.gob.bo

Robert Mex Rivero Alvarez
Ing. Robert Mex Rivero Alvarez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO
AMBIENTE Y AGUA

OFICINA CENTRAL – La Paz:
Calle México, Edificio Chuquisago
N° 1554 (1er Piso)
Entre Calles Cero de la Vega y
Nicolás Acosta
Tel.: 2150361 – 2150362 –
2150363 – 2150365
Fax: 2150364

COCHABAMBA:
Calle Litoral N° E-0554
Esq. Finca Benjamín
Blanco
Zona Parada Chapare
Tel.: 4036207
Fax: 4547372

SANTA CRUZ:
Av. Argentina
Calle Teniente Aponte N°
142 (entre 1° y 2° anillo)
Tel./Fax: 3117011

POTOSÍ:
Calle Argentina Esq.
García Edif. EXPAC
PROHISABA, Alura
Tribunal Electoral Cel.
72021803

TARJUA:
Zona Miraflores,
Pasaje B2 N° 676, casi
esq. Av. Felipe Palazón
Tel./Fax: 6654464

VILLAMONTES:
Calle Subterráneo
Vacaflores esq. Calle
Chuquisaca S/N
Cel: 72022347
71721091

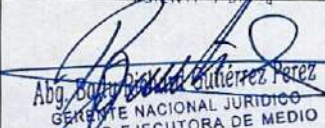
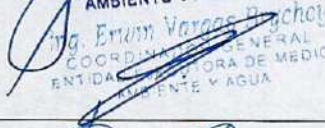
SUCRE:
Calle Umalegón
N°150 Entre Calles
Ayacucho y Rosendo
Vila
Cel: 67196021

ORURO:
Calle Velasco
Galvino Esq. Montecinos
N° 5927
Edif. Cbras Públicas
Tel: 20211600

	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	Versión 2



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE EMAGUA

DENOMINACIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Arlin Jorge Viera López	Responsable de Transparencia	 Dr. Arlin Jorge Viera López RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
REVISADO POR :	Bady Richard Gutiérrez Pérez	Gerente Nacional Jurídico	 Abg. Bady Richard Gutiérrez Pérez GERENTE NACIONAL JURIDICO ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
REVISADO POR:	Erwin Vargas Brychcy	Coordinador General	 Ing. Erwin Vargas Brychcy COORDINADOR GENERAL ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
APROBADO POR:	Robert Alex Rivero Álvarez	Directora General Ejecutiva	 Ing. Robert Alex Rivero Álvarez DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	Versión 2

Contenido:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	4
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	4
ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO).....	4
ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).....	5
ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).....	5
ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)	5
CAPITULO II ESTRUCTURA.....	6
ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN).....	6
ARTÍCULO 8. (DESIGNACIÓN DEL O LA RESPONSABLE DE UNIDAD).....	6
ARTÍCULO 9. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES).....	6
ARTÍCULO 10. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)	6
CAPITULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	7
ARTÍCULO 11. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN).....	7
ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)	7
CAPITULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA	7
SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	7
ARTÍCULO 13. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)	7
ARTÍCULO 14. (TRANSPARENCIA)	8
ARTÍCULO 15. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).....	8
SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA.....	9
SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL	9
ARTÍCULO 17. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).....	9
ARTÍCULO 18. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).....	10
ARTÍCULO 19. (CONTROL SOCIAL).....	10
ARTÍCULO 20. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL).....	11

	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

ARTÍCULO 21. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)	11
ARTÍCULO 22. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL).....	11
SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS	11
ARTÍCULO 23. (GESTIÓN DE RIEGOS).....	11
CAPITULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	11
SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS.....	11
ARTÍCULO 24. (TIPOS DE DENUNCIA)	12
ARTÍCULO 25. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)	12
ARTÍCULO 26. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)	12
ARTÍCULO 27. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)	12
ARTÍCULO 28. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)	13
SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	13
ARTÍCULO 29. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)	13
ARTÍCULO 30. (INFORMES TÉCNICOS)	13
ARTÍCULO 31. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN) 13	
ARTÍCULO 32. (INFORME FINAL).....	14
ARTÍCULO 33. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).....	14
CAPITULO VI NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	14
ARTÍCULO 34. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN) 14	
ARTÍCULO 35. (ACCIONES A REALIZAR)	14
ARTÍCULO 36. (ELABORACIÓN DE INFORME)	15
ARTÍCULO 37. (CIERRE DE CASO).....	15
ARTÍCULO 38. (PLAZO).....	15
DISPOSICIONES FINALES	15
PRIMERA.	15
SEGUNDA.	16



	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	Versión 2

TERCERA.16

ANEXOS

FORMULARIO DE DENUNCIA .

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (EMAGUA)

(Documento proyectado)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA), y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio, para todas y todos los servidores públicos designados, de libre nombramiento, interinos, provisionales y/o personas o empresas que se encuentren sujetos a una relación con EMAGUA y principalmente del personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de EMAGUA

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)

La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.**
- b) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.**
- c) Ley N° 341 de participación y Control Social, del 5 de febrero de 2013**
- d) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del 4 de septiembre de 2017.**

ELABORADO POR EMAGUA/DGE/TR/MFZL	FECHA:19/06/2020	Página 4 16
-------------------------------------	------------------	---------------

	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGlamento DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

- e) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- f) Decreto Supremo N° 0163 de 10 de junio 2009.
- g) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia de 29 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.
- h) Decreto Supremo N° 2065, Reglamento del Sistema Integrado de información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado, del 23 de julio de 2014.
- i) Decreto Supremo N° 28168 de Acceso a la Información, del 17 de mayo de 2005.
- j) Otra normativa legal vigente.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

La UTLCC, de EMAGUA, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y falta de acceso a la información.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La UTLCC cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	Versión 2

- I. La UTLCC en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II. Las personas que forman parte de la UTLCC, no podrán de ser parte de las diferentes comisiones, nombradas por EMAGUA.
- III. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua.

CAPITULO II

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN)

La UTLCC de EMAGUA tendrá la siguiente estructura:

- a) Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b) El personal designado.
- c) Personal de apoyo – pasantes.

ARTÍCULO 8. (DESIGNACIÓN DEL O LA RESPONSABLE DE UNIDAD)

La o el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción será designado por la Ministra o el Ministro de Medio Ambiente y Agua.

La Máxima Autoridad Ejecutiva de EMAGUA, deberá comunicar la designación y retiro de la o el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 9. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

El personal designado de la UTLCC de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente. No podrán ser designados como Autoridad Sumariante de la Entidad, ni ser objeto de rotación o transferencia a otras unidades de la misma u otra entidad o empresa pública, salvo decisión voluntaria de desvinculación del cargo en la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 10. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La UTLCC promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico de la Entidad

ELABORADO POR EMAGUA/DGE/TR/MFZL	FECHA: 19/06/2020	Página 6 16
-------------------------------------	-------------------	---------------

	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	Versión 2

Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

CAPITULO III

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC de EMAGUA reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPITULO IV

PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 13. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La UTLCC promoverá en la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización del personal en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	Versión 2

Asimismo, la UTLCC impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua.

ARTÍCULO 14. (TRANSPARENCIA)

La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, la implementación y funcionamiento de la Página web institucional de información pública que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.

ARTÍCULO 15. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)

- I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 - a) Datos generales de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
 - b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías.
 - c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, e informes de gestión.
 - d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
 - e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad.
 - f) Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
 - g) Información contable de la gestión fiscal de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua y sobre procesos de auditoría interna y externa.
 - h) Viajes internacionales oficiales de la MAE y resultados alcanzados.

	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGlamento DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	Versión 2

- i) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua , tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
 - j) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, tales como estadísticas.
 - k) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
 - l) Espacios para comentarios y sugerencias.
 - m) Otras requeridas por ley.
- III. La UTLCC supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. (ÉTICA PÚBLICA).

La UTLCC es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos", velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías del personal en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir el personal dependiente de EMAGUA.

SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 17. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. La UTLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.

	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	Versión 2

- II. La UTLCC coordinará que todas las unidades de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, proporcionen la información de carácter económico financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la Rendición Pública de Cuentas.
- III. La Rendición Pública de Cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 18. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)

La UTLCC promoverá la Rendición Pública de Cuentas Específica de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por el/la directora/a General Ejecutiva de EMAGUA y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en la Máxima Autoridad.

ARTÍCULO 19. (CONTROL SOCIAL).

La UTLCC de forma coordinada con todas las unidades de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la Entidad.
2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

	MANUAL		E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION		Versión 2

ARTÍCULO 20. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)

La UTLCC promoverá el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- Actuar con transparencia.
- Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 21. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)

La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida.

ARTÍCULO 22. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)

La UTLCC promoverá en la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, la elaboración de planes, programas y proyectos con participación activa de los actores de la participación y control social.

A este efecto, la UTLCC adoptará las acciones necesarias para que la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, con carácter previo a la elaboración de planes, programas y proyectos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 23. (GESTIÓN DE RIEGOS)

La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua.

CAPITULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN SECCIÓN I

	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	Versión 2

GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 24. (TIPOS DE DENUNCIA)

- I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrán ser activada a través de denuncias:
 - a) Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
 - b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de un hecho de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, del personal en la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, la UTLCC procederá a la apertura y gestión de denuncias.
- IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.
- IV. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el art. 17 de la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 25. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

La UTLCC deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

ARTÍCULO 26. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)

La UTLCC emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 27. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)

La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.

ELABORADO POR EMAGUA/DGE/TR/MFZL	FECHA: 19/06/2020	Página 12 16
-------------------------------------	-------------------	----------------

	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	Versión 2

- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 28. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

La UTLCC informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta en el tiempo establecido de diez (10) días hábiles.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 29. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. La gestión de denuncias, efectuada por el personal designado de la UTLCC deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.
- II. El inmediato superior comunicará por escrito dentro de 48 horas:
 - a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
 - b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

ARTÍCULO 30. (INFORMES TÉCNICOS)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

ARTÍCULO 31. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)

La UTLCC en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe(s) técnico(s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.

	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGlamento DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "*insitu*" a la Dirección, Gerencia, Jefatura o Unidad de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 32. (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información, el personal designado de la UTLCC emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 33. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, la UTLCC realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
 - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
 - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
 - c) Suspensión del Proceso de Contratación.
 - d) Solicitud de auditoría.
 - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
 - f) Presentación de denuncia penal.
- II. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la UTLCC, efectuara seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

CAPITULO VI

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 34. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La UTLCC, a denuncia u oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. (ACCIONES A REALIZAR)

ELABORADO POR EMAGUA/DGE/TR/MFZL	FECHA: 19/06/2020	Página 14 16
-------------------------------------	-------------------	----------------

	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	Versión 2

El o la Responsable de la UTLCC o el asignado al caso de forma inmediata deberán realizar las siguientes acciones:

- Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo.
- Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- Podrá realizar una verificación (*in situ*) oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 36. (ELABORACIÓN DE INFORME)

Recepcionada la información solicitada, el/la Responsable de la UTLCC o el abogado procesador deberá realizar un informe técnico estableciendo lo siguiente:

- De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 37. (CIERRE DE CASO)

Procederá el cierre de caso cuando:

- Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

ARTÍCULO 38. (PLAZO)

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Presente Reglamento entrara en vigencia una vez sea aprobado mediante Resolución Administrativa y será difundido por la Unidad de Transparencia y Lucha

ELABORADO POR EMAGUA/DGE/TR/MFZL	FECHA: 19/06/2020	Página 15 16
-------------------------------------	-------------------	----------------

	MANUAL	E-EMA/DGE/TR/R/002-2
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	Versión 2

Contra la Corrupción a todo el personal la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua - EMAGUA

SEGUNDA. El cumplimiento del Presente Reglamento es de carácter obligatorio y su omisión o incumplimiento generará responsabilidad administrativa.

TERCERA. El Presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente en concordancia con las disposiciones en vigencia y de acuerdo a necesidad institucional.